

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT.	: 0570-2021
RADICADO	: 174424089001-2021-00134-00
PROCESO	: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P"
DEMANDADA	: MARIA BEATRIZ VELEZ GUTIERREZ C.C. 24.289.729

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **Ejecutiva Singular** promovido a través de apoderado judicial, por la empresa CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, contra la señora MARIA BEATRIZ VELEZ GUTIERREZ.

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 14 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0258 fechado el 03 de diciembre de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida a través de apoderado judicial, por la empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P,** contra la señora **MARIA BEATRIZ VELEZ GUTIERREZ;** por los motivos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No.0184**

Fecha: Diciembre 16 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2178f14abc3ceec674f969a5dedc09b608333b4ba90b5932fe3c09a1344db67**

Documento generado en 15/12/2021 03:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>